

en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

Alarmada por la demolición por Israel de los campamentos de refugiados de la Ribera Occidental,

Alarmada también por los planes de Israel de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina de la Ribera Occidental y destruir sus campamentos,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas que se adopten con el fin de reasentar a refugiados de Palestina en la Ribera Occidental lejos de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados constituyen una violación de su derecho inalienable de retorno,

1. *Exhorta una vez más* a Israel a abandonar esos planes y a abstenerse de proceder a dicho desalojo y de adoptar cualquier medida que conduzca al desalojo y reasentamiento de refugiados de Palestina en la Ribera Occidental, así como de destruir sus campamentos;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, vigile atentamente la evolución de la cuestión e informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre todo lo que haya acaecido al respecto.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

K

UNIVERSIDAD DE JERUSALÉN "AL-QUDS" PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K de 14 de diciembre de 1984 y 40/165 D y K de 16 de diciembre de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶¹,

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986⁴⁷,

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluso Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds", de conformidad con la resolución 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, te-

niendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds";

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/70. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/124 de 11 de diciembre de 1980, 36/148 de 16 de diciembre de 1981, 37/121 de 16 de diciembre de 1982, 38/84 de 15 de diciembre de 1983, 39/100 de 14 de diciembre de 1984 y 40/166 de 16 de diciembre de 1985 sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados⁶²,

1. *Encomia* al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados por la labor de consenso que ha realizado como se refleja en su informe;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que, con el fin de mejorar la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados, respeten las recomendaciones y, en particular, cumplan con las que figuran en los párrafos 66, 67 y 69 del informe;

4. *Insta* a los órganos principales de las Naciones Unidas a que utilicen más plenamente sus atribuciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados, de conformidad con lo previsto en el párrafo 68 del informe;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para cumplir las funciones y responsabilidades descritas en los párrafos 70 y 71 del informe;

6. *Pide además* al Secretario General que presente el informe a la atención de los Estados Miembros, y, teniendo en cuenta el párrafo 72 del informe, a la de todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

⁶¹ A/41/457.

⁶² A/41/324, anexo